

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 5089

Orden Ejecutiva

**Para Crear el Negociado de Facilidades Residenciales
y de Centros de Cuidado Diurno de Menores
en el Departamento de Servicios Sociales
y Establecer sus Responsabilidades**

- POR CUANTO: Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todo menor víctima o en riesgo de ser víctima de maltrato o negligencia y aquellos menores que presentan problemas de conducta, dispongan de los servicios necesarios para su desarrollo y disfrute de su vida;
- POR CUANTO: El maltrato y negligencia de menores, así como sus necesidades especiales, constituye un creciente problema en Puerto Rico; que ocasiona gran preocupación y desasosiego a la comunidad, a la Asamblea Legislativa, a los profesionales concernidos y al Gobierno;
- POR CUANTO: El Departamento de Servicios Sociales es responsable de proveerle los servicios y la ayuda que sean necesarias para fortalecer las familias de las que provienen, haciendo del hogar uno seguro para los menores, y cuando ésto no sea posible, ofrecerles cuidado fuera del hogar en un ambiente saludable, ya sea en forma provisional o permanente, dependiendo de las circunstancias de cada caso;
- POR CUANTO: Se han establecido en el Departamento de Servicios Sociales facilidades residenciales, en las cuales se les provee a estos menores vivienda, alimentación, ropa, servicios sociales, recreativos, salud, transportación y otros;
- POR CUANTO: El Departamento de Servicios Sociales opera centros de cuidado diurno para niños entre tres a cinco años que, por condiciones de salud y otras limitaciones de sus padres y familiares y como prevención al maltrato de menores, requieren de estos servicios;
- POR CUANTO: Las características y necesidades de estos menores requieren un tratamiento especializado e integrado que por su naturaleza es complejo;
- POR CUANTO: A través de la estructura organizacional existente en el Departamento se prestan servicios directos a menores en facilidades que responden a diferentes Secretarías Auxiliares del Departamento;
- POR CUANTO: La administración de las facilidades que atienden estos menores en el Departamento se diluye entre la corriente regular relacionada con la atención de las otras funciones administrativas de la agencia;

POR CUANTO: Es necesario establecer un mecanismo que garantice la administración integrada, la supervisión directa de estas facilidades y que vele por que se ofrezcan los servicios adecuados;

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

Primero: Crear el Negociado de Facilidades Residenciales y de Centros de Cuidado Diurno de Menores en el Departamento de Servicios Sociales con el fin de agilizar los procesos administrativos y la prestación de servicios.

Segundo: La Secretaria del Departamento de Servicios Sociales nombrará el Director del Negociado, quien será responsable de dirigirlo.

Tercero: El Negociado será responsable de administrar las facilidades residenciales de menores que tiene a su cargo la Secretaría Auxiliar de Servicios a la Familia y los Hogares de Grupo para Menores con Problemas de Conducta de la Secretaría Auxiliar de Centros de Tratamiento Social y los centros de cuidado diurno para menores maltratados o propensos al maltrato que opere el Departamento. Implantará la política pública sobre el tratamiento de los menores a través de las siguientes funciones:

1. Proveer los servicios necesarios en las facilidades residenciales y en los centros de cuidado diurno.
2. Coordinar con las distintas unidades del Departamento y con otros organismos gubernamentales tales como los Departamentos de Salud, Instrucción Pública, Recreación y Deportes, cuando ello sea conveniente y necesario, para la prestación de servicios adicionales requeridos para el tratamiento de los menores.
3. Establecer los sistemas de evaluación y supervisión que permitan los más altos niveles de calidad en la prestación de los servicios.

Cuarto: Se transfieren a este Negociado las facilidades residenciales y de cuidado diurno que tienen a su cargo la Secretaría Auxiliar de Servicios a la Familia. Estas son las siguientes:

1. Hogar de Grupo para Retardados de Aguadilla
2. Hogar de Grupo para Retardados de Mayaguez
3. Hogar de Grupo de Naguabo
4. Hogar de Grupo de Emergencia de Caguas
5. Hogar Albergue Arecibo
6. Hogar Albergue de Trujillo Alto I
7. Hogar Albergue de Trujillo Alto II
8. Hogar Albergue Ponce
9. Centro de Servicios Múltiples Rosario Bellber
10. Centro de Servicios Múltiples de Camaseyes
11. Los Centros de Cuidado Diurno de Servicios de Protección y Prevención de Maltrato.

Se transfieren al Negociado, además, los siguientes Hogares de Grupo para Menores de la Secretaría Auxiliar de los Centros de Tratamiento Social:

12. Hogar Villa Graciela
13. Hogar de Grupo de Trujillo Alto
14. Hogar de Grupo de Caguas
15. Hogar de Grupo de Ponce
16. Proyecto Runaway de Caguas

Además, se transfiere el Presupuesto, equipo, archivo, récords y personal asignado a estas facilidades y el personal administrativo y de supervisión necesarios a cargo del desarrollo de estos servicios.

Quinto: El Negociado establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la empresa privada y con la comunidad en general, utilizando como base, los planes de trabajo que propicien el desarrollo de actividades continuas y dinámicas para llevar a cabo sus propósitos.

Sexto: Para la consecución de los objetivos de esta Orden, se dispone, además, lo siguiente:

a) La Administración de Servicios Generales eximirá al Negociado de la aplicación de las disposiciones de ley y reglamento relativos a:

- compras para suministros y servicios no profesionales
- reparación y mantenimiento de vehículos a través de la empresa privada.
- arrendamiento de locales.

b) En el ejercicio de la autoridad que se le confiera en virtud del inciso anterior, el Negociado establecerá una Junta de Subastas y aprobará reglamentación utilizando como base la reglamentación de la Administración de Servicios Generales.

c) Estas exenciones tendrán un periodo de duración de un año a partir de la fecha de vigencia de esta Orden. Cualquier solicitud de prórroga para la exención, deberá ser debidamente justificada y se acompañará de un informe de labor realizada y logros obtenidos durante este periodo.

d) Las decisiones de la Junta de Subastas serán revisables por el organismo que, a tal efecto, se cree en el Departamento de Servicios Sociales.

Séptimo: La Administración Central de Personal y la Oficina de Presupuesto y Gerencia otorgarán al Negociado las exenciones necesarias para agilizar los procesos administrativos.

Octavo: Los Departamentos de Salud, Instrucción y Recreación y Deportes, proveerán los servicios de salud, educación y recreación y otros necesarios para el desarrollo integral de los menores atendidos por el Negociado para lo cual asignarán el personal, equipo y recursos

necesarios en las facilidades del Negociado. Así mismo otros organismos gubernamentales que ofrezcan servicios a la clientela incluida en

esta Orden Ejecutiva asignarán los recursos necesarios para viabilizar el plan del negociado.

Noveno: El Negociado podrá recibir fondos federales o donativos para facilitar sus funciones.

Décimo: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Hoy 25 de abril de 1988.



Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 25 de abril de 1988

Alfonso López Chaar
ALFONSO LOPEZ CHAAR
SECRETARIO DE ESTADO

